



Valores Corporativos

**Respeto:** Reconocer las aptitudes de otras personas y asumir una posición objetiva y conciente frente a las funciones, los compañeros y el compromiso

institucional

FI-PT-GICO-5402/10I/V2

Para responder a este documento, favor citar este número: **8037-1-0508928**

Bogotá D.C.,

Señor

**Juan Camilo Segovia Molano**

SIN DIRECCION

BOGOTA , DISTRITO CAPITAL

**Referencia:** **Respuesta a su petición ante Sanitas EPS Acta No. 26 del 13 de Octubre de 2009**

Respetado Señor Segovia:

Me refiero a su comunicación del 29 de Septiembre de 2009, radicada en esta Superintendencia el pasado 01/10/2009 bajo el Número Unico de Radicación de Correspondencia NURC 8037-1-0508928, mediante el cual solicita que sea cancelada su Licencia de Paternidad.

Sobre el particular, se precisa:

La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 100 de 1993, la Resolución 083 de 2005, la Ley 1122 de 2007 y en especial las conferidas por el Decreto 1018 de 2007, ha fijado su proceso de atención de peticiones o reclamos presentados por usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contra las entidades supervisadas por ésta.

Esta entidad como máximo organismo de inspección, vigilancia y control del sistema tiene como misión "proteger los derechos de los usuarios en salud; particularmente la Delegada de Protección al Usuario y Participación Ciudadana, en ejercicio de las funciones asignadas mediante el artículo 20 del Decreto 1018 de 2007 debe "Registrar. evaluar, tramitar y direccionar las peticiones ciudadanas (reclamos, quejas, manifestaciones, consultas e información), encauzándolas hacia las dependencias correspondientes y comunicar al peticionario sobre las gestiones que adelante la entidad y su resultado".

Respecto al caso planteado por usted, resulta pertinente precisar que este ente de control no está facultado para ordenar a la EPS que sea cancelada su Licencia de Paternidad, pues únicamente puede pronunciarse respecto de la responsabilidad administrativa imputable a la EPS, cuando ésta se encuentre debidamente probada conforme a un procedimiento

determinado.

De acuerdo con lo expuesto y en cumplimiento a lo consagrado en la Circular Externa número 047 de 2007, se ha procedido a trasladar su petición a la entidad mencionada con el fin de que la misma responda por escrito a la dirección registrada por usted; esa respuesta debe darse en forma clara, completa, precisa y con la aclaración de cada uno de los puntos señalados en su escrito, incluyendo los fundamentos jurídicos que sustenten la respuesta, si a ello hubiere lugar.

Es del caso precisar que la citada entidad se encuentra obligada legalmente a dar respuesta integra a su solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo del oficio, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia. Una vez se conozca por parte de esta entidad la respuesta a su solicitud y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos objeto de su reclamo, se procederá a la evaluación correspondiente y esta entidad se pronunciará mediante comunicación dirigida a la dirección registrada por usted en su petición.

Cordialmente,

**Leonor Arias Barreto**  
Superintendente Delegado Para La  
Protección Al Usuario Y La Participación  
Ciudadana

Copia externa:

Observaciones: SIN OBSERVACIONES

No. Folios:

No. Anexos:

Elaboró:

José Orlando Fuentes Ortega 16/10/2009 09:02:38

Proyectó:

Revisó: